

mediante Decreto N° 4330, de fecha 18 de noviembre del 1958; circunstancia debidamente comprobada;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación a la señora Adela Núñez Reynoso, con carácter permanente y con la misma pensión de RD\$36.00 mensuales, que le fué asignada en virtud del Decreto N° 4330 del 18 de noviembre de 1958, a partir del 19 de noviembre del año en curso, fecha desde la cual quedará sin efecto el indicado Decreto 4330.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5241, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil a los señores Carlos Alejandro Ascuasíati Alvarez y Rafael Fortuanto Canaán.

G. O. N° 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5241

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, a las siguientes personas;

a) Al señor Carlos Alejandro Ascuasiati Alvarez; y

b) Al señor Rafael Fortunato Canaán.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5242, que concede jubilación del Estado al señor Ernesto Brea Padilla. G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5242

CONSIDERANDO: Que el señor Ernesto Brea Padilla, quien prestó servicios al Estado durante largos años, y se encuentra imposibilitado actualmente para el trabajo productivo por enfermedad, reúne las condiciones exigidas por la ley de la materia para que pueda ser jubilado;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Ernesto Brea Padilla, y le asigno una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA